



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



70

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00008

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 14 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, en contra de **RAMON EMILIO ARISTIZABAL BOTERO**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 06 de marzo de 2017, se profirió mandamiento de pago en contra de **RAMON EMILIO ARISTIZABAL BOTERO**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**.

Así mismo, mediante auto de fecha 15 de junio de 2017, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **RAMON EMILIO ARISTIZABAL BOTERO**, fue emplazado el 04 de agosto de 2019 (fls. 52-54 del cuaderno principal), para lo cual le fue designado curador Ad-Litem, cargo que fue asumido por el abogado **HENRY ALBERTO MERIDA CORREDOR**, a quien se le notificó personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago el día 03 de marzo de 2020, (fl. 60 del cuaderno principal), dando contestación a la demanda, sin presentar excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago (fls.66-68 C-Principal).

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su Secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **RAMON EMILIO ARISTIZABAL BOTERO** y a favor de del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2017 (fl.32).



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00008

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, por Secretaría tásense. Se fija la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 1.977.000,00) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario